

**SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO JURIDICO**

CIRCULAR N° 1279

SANTIAGO, enero 6 de 1993,

MODIFICA CIRCULAR N°1.274. DE 1992. SOBRE REAJUSTE DE PENSIONES APLICABLE A CONTAR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1992, EN LA FORMA QUE INDICA.

Sustitúyese el punto 3 de la Circular N°1.274, por el siguiente:

"3.- REAJUSTE DE PENSIONES DISPUESTO POR EL ARTICULO 3° DE LA LEY N°19073.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°19.073, a contar del 1° de diciembre de 1992, corresponde aplicar el reajuste del 10,6% a las pensiones a que se refiere la letra c) del citado artículo, esto es, a las de montos superiores a \$120.000 al 30 de junio de 1991. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del D.L. N°2.448, de 1979 y lo dispuesto en el D.S. N°1233, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1992, a contar de igual fecha corresponde, además, aplicar el reajuste automático ascendente al 15,05% sobre el valor de estas pensiones previamente reajustadas en el citado 10,6%".

Saluda atentamente a Ud.,



Hugo Cifuentes Lillo
**HUGO CIFUENTES LILLO
SUPERINTENDENTE**

[Handwritten initials]
MISS./apl.

DISTRIBUCION:

- Instituto de Normalización Previsional
- Mutualidades Ley N°16.744
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile